

PROLOGO

Externar mi opinión o bien, prologar una obra, es un privilegio y una responsabilidad. Un privilegio en virtud de que por méritos inmerecidos he sido designado para tal efecto por dos prometedores juristas para tal efecto, y una gran responsabilidad porque una vez, estudiado el trabajo respectivo, es necesario analizar el mismo, para emitir un pensamiento integral del mismo.

Ha llegado a mi Despacho el libro *Introducción al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*, escrito por dos jóvenes profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua: Jaime Ernesto García Villegas Y Roberto Aude Díaz pudiendo en principio afirmar que es un estudio muy amplio acerca de este tema pero escrito en un lenguaje sencillo, que sinceramente revela un disciplinado estudio.

Sin lugar a dudas, encontramos la importancia que representa para hoy en día el estudio específico del Sistema de Justicia Especial para Adolescentes en nuestro país; de ahí la trascendencia de la implementación de mecanismos de todos los niveles de gobierno actual, para garantizar con plenitud los derechos de niños, niñas y adolescentes, sus facultades o derechos tanto en ordenamientos nacionales e internacionales en la que México se encuentra inmerso.

Compartiendo el pensamiento de los autores encontramos que el interés superior del menor debe considerarse como un principal reflejo en la elaboración de normas jurídicas, así como en la educación y orientación de los niños. Tema que ha desarrollado gran interés para los países que forman la Convención Americana de Derechos Humanos, incluyendo nuestro país, así como la Convención sobre los Derechos del Niño de 1998, en la cual los Estados – Partes que han suscrito y ratificado dichos tratados concuerdan con el compromiso de asegurar al niño la protección y cuidado que sean necesarios para su protección y bienestar, pudiendo omitir el criterio de la carta del I. D. H. que en su opinión consultiva 1/2002 ha determinado que la expresión interés superior del niño consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño que el desarrollo y el ejercicio

deben acompañar al mismo. Sin duda un capítulo de gran importancia, para quien transita en esta calidad de justicia. Magnífica descripción del concepto de parte, acusación, exposición por parte de la víctima, exposición de la defensa para plantear incidencias, y debates sobre la solicitud de exclusión de pruebas etc. Es quizás uno de los capítulos que han revelado mayor estudio y mayor práctica de los autores, para quienes manejen en la vida profesional, este procedimiento deben de interiorizarse de su contenido.

El capítulo III se refiere con amplitud a los mecanismos alternativos de solución de controversias, que se encuentran previstos en la Ley Nacional del sistema de Justicia Penal para adolescentes.

De trascendental importancia es este capítulo que, como los afirman los autores:

Desde un enfoque penal – afirman los autores - podemos precisar que los mecanismos alternos de solución de controversias son figuras jurídicas que tienen el objetivo de devolver las circunstancias al estado en que se encontraban antes de la comisión de un delito cometido por una persona adolescente, fomentando la interacción o participación activa entre los protagonistas del orden penal, con la asistencia del representante del adolescente, de un facilitador, o incluso del ministerio público, el asesor jurídico de la víctima u ofendido, el abogado defensor o en su caso intervención del órgano jurisdiccional, en los casos en que el mecanismo alternativo se haya concretado después del ejercicio de la pretensión punitiva, y se rigen por principios especializados tales como la equidad, la honestidad y el enfoque diferenciado – especializado”.

Son los medios alternativos de solución de controversias, el sistema al que debe allegarse mayormente para obtener una verdadera justicia penal. La participación de los personajes citados con anterioridad, garantizan que se realiza un verdadero esfuerzo para lograr la verdadera aplicación de la justicia, ya que tanto el adolescente como la víctima y en su caso el órgano jurisdiccional deben ser los principales interesados en entregar una adecuada solución, y evitar con ello quizás, un largo y complicado procedimiento.

Muy importante es el capítulo IV referente a los Derechos de las Mujeres Adolescentes y Adultas Privadas de la Libertad, Embarazo y

PREFACIO

El discurso que se encuentra contenido en las modestas líneas que integran esta obra, tiene como finalidad introducir al lector al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, estableciendo únicamente los lineamientos elementales del mismo, y describiendo los aspectos básicos que hagan más asequible para el estudiante el análisis de la legislación de la materia. En un primer momento, se estudiarán los principales postulados que derivan de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en virtud de que resultan un plexo de disposiciones que deben observarse igualmente en el procedimiento penal en materia de justicia para adolescentes. Posteriormente, se analizarán las bases constitucionales del sistema de referencia, así como los aspectos más relevantes que permitan a los estudiantes ingresar al estudio inherente al derecho penal adjetivo especializado en personas adolescentes. De tal suerte que los autores de esta obra, deseamos que se perciba a la misma como una guía básica descriptiva del procedimiento de mérito.

Finalmente, abordaremos un fenómeno que consideramos tan relevante como para abundar en su estudio, esto es, la titularidad de derechos de aquellas personas del género femenino que se encuentran cumpliendo una sanción privativa de la libertad particularmente cuando son madres o se encuentran en estado de embarazo, así como el consecuente nacimiento, estancia temporal de niños y niñas dentro de los centros de reinserción, y los derechos que estos tienen, para desembocar en la posterior separación de su progenitora, haciendo la ponderación necesaria con el interés superior del menor, la obligación que el Estado tiene de proteger a los menores de edad, así como la trascendencia que tiene en la reinserción social.

Capítulo I

GENERALIDADES SOBRE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

I. LA PERSONA ADOLESCENTE.

Antes de iniciar con el estudio específico del sistema de justicia especial para adolescentes en México, es importante apuntar una serie de tópicos relevantes para establecer la base de los siguientes capítulos de esta obra.

Desde luego, el punto de partida de nuestras reflexiones, debe radicar en definir quiénes deben ser considerados como adolescentes; para tal efecto, resulta evidente que un **adolescente** es aquel ser humano que se encuentra transitando biológicamente por la etapa de la **adolescencia**, y sobre esta última expresión la Real Academia Española, determina que es el: “[...] período de la vida humana que sigue a la niñez y precede a la juventud”¹. Además, si recordamos nuestras lecciones en materia de etimología, podemos advertir que la palabra *adolescente* implica una persona que se encuentra *creciendo*, que se está *desarrollando*.

El significado gramatical de la palabra *adolescente* no logra orientarnos en torno al grupo específico al que nos referimos, por lo tanto al realizar una búsqueda en nuestro sistema jurídico interno, podemos puntualizar que al tenor de lo establecido en la Ley General de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, podemos referir que en su ordinal quinto establece:

Artículo 5. *Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho*

¹ Diccionario de la Real Academia Española, consultable en línea en <https://dle.rae.es/adolescencia>. Fecha de consulta 23 de marzo de 2020.

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte".²

Es importante traer a nuestro firmamento académico las principales disposiciones del ordenamiento jurídico en comento, toda vez que sus principios generales, lineamientos o directrices deben aplicarse y respetarse igualmente para los adolescentes en conflicto con la ley.

II. PRECISIONES SOBRE LA ADOLESCENCIA Y LA INFANCIA.

Históricamente el niño ha carecido de reconocimiento como sujeto de derecho, sino que ha sido identificado como un apéndice de sus progenitores, ya que al hablar del niño, como lo señala Mónica González Contró: "Durante siglos fue considerado únicamente un renuevo de la estructura social, su valor estaba determinado por su pertenencia a una familia y como tal se consideró en las primeras atribuciones de derechos subjetivos que lo excluyeron como titular individual, incluyéndolo en la esfera paterna del ciudadano-varón-propietario."³, y peor aún, en otras percepciones se ha determinado que la infancia a lo largo de la historia ha sido invisible, tal como lo señala Amnistía Internacional en su página Web, en la que se puede leer:

Históricamente la infancia es invisible. El hilo conductor de las crónicas históricas son las grandes batallas y los grandes personajes. La vida cotidiana y doméstica, y por lo tanto también la infancia, hasta muy recientemente en general no han sido temas de interés. En las crónicas históricas, cuando aparece algún menor es un príncipe o una princesa. El resto de la infancia no existe.⁴

² Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, artículo 5, fracción XX.

³ GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, Derechos humanos de los niños: una propuesta de fundamentación, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Serie DOCTRINA JURÍDICA, Núm. 425, México, 2011, p.17

⁴ Amnistía Internacional, La infancia desatendida. Olvido, negación y relativización de las necesidades de los menores, consultado en: <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/h-precariedad.html>, el día 04/07/19 a las 10:32 horas.

